



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de vídeo, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;</p> <p>II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;</p> <p>III. Actos anticipados de campaña: Son los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos que los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos realicen tendientes a la obtención del voto, promoción de sus candidatos, o a la difusión de plataforma electoral, fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales;</p> <p>IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;</p> <p>V. Actos anticipados de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>VI. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de vídeo, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;</p> <p>II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;</p> <p>III. Actos anticipados de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;</p> <p>V. Actos anticipados de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>VI. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;	político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
VII. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;	VII. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
VIII. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;	VIII. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
	IX.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
IX. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;	X. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
X. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;	XI. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
XI. Dirección: La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación;	XII. Dirección: La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación;
XII. Dirección General: La Dirección General del Instituto Electoral del Estado;	XIII. Dirección General: La Dirección General del Instituto Electoral del Estado;
XIII. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición con el propósito de ser postulados por éste;	XIV. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición con el propósito de ser postulados por éste;
XIV. Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;	XV. Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>XV. Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos señalados en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II del Código, así como los diversos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y específicamente a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones;</p>	<p>XVI. Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos señalados en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II del Código, así como los diversos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y específicamente a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones;</p>
<p>XVI. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano;</p>	<p>XVII. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano;</p>
<p>XVII. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;</p>	<p>XVIII. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;</p>
<p>XVIII. Normatividad interna: El conjunto de reglas de comportamiento que se aplican en el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;</p>	<p>XIX. Normatividad interna: El conjunto de reglas de comportamiento que se aplican en el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;</p>
<p>XIX. Precampaña electoral: Conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político o coalición con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;</p>	<p>XX. Precampaña electoral: Conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político o coalición con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;</p>
<p>XX. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de etapas y actos realizados por los partidos políticos y/o coaliciones al interior de su organización cuyo fin primordial es la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas de acuerdo a lo previsto por sus estatutos y su normatividad interna;</p>	<p>XXI. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de <i>actos</i> realizados por los partidos políticos y/o coaliciones al interior de su organización cuyo fin primordial es la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas de acuerdo a lo previsto por sus estatutos, <i>reglamentos y</i> normatividad interna;</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>XXI. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran ser postulados;</p>	<p>XXII. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran a ser postulados;</p>
<p>XXII. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;</p>	<p>XXIII. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;</p>
<p>XXIII. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y</p>	<p>XXIV. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y</p>
<p>XXIV. Secretaría General: La Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>XXV. Secretaría General: La Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo señalado en el Código.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo señalado en la Constitución Local y el Código.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: ... VI. Resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones, relacionados con la materia de este Reglamento;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: ... VI. Resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones, relacionados con la materia de este Reglamento;</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>VII. Imponer las sanciones, que en materia de precampañas, le corresponda en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>VIII. Remitir al Tribunal Electoral del Estado de Puebla los acuerdos y resoluciones tomadas sobre las irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos y/o coaliciones, que no sean de su competencia;</p> <p>IX. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>...</p>	<p>VII. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 7.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Elaborar el dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Elaborar el dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo, <i>por conducto del Consejero Presidente</i>, para su aprobación;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Realizar los dictámenes de los informes de gastos de precampaña;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Realizar los dictámenes de los informes de gastos de precampaña <i>y someterlos a la consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación</i>;</p> <p>...</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir y sustanciar el expediente integrado con motivo de la presentación de una denuncia;</p> <p>II. Elaborar el dictamen correspondiente derivado de las denuncias presentadas;</p> <p>III. Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><i>I. Conocer y dictaminar sobre las denuncias que se presenten con motivo de violaciones a este Reglamento;</i></p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría General las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en la recepción y sustanciación de las denuncias presentadas por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o ciudadanos;</p> <p>II. Notificar, una vez acordada de procedente la denuncia, al partido político, coalición o precandidato denunciado;</p> <p>III. Remitir el expediente integrado a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría General las siguientes:</p> <p><i>I. Coadyuvar con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en el trámite de las denuncias en materia de precampañas electorales en términos del Reglamento correspondiente;</i></p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.	III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.
ARTÍCULO 13.- Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, sólo podrán realizarse durante el año de la elección de que se trate, a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar diez días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección respectiva.	ARTÍCULO 13.- Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, <i>sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos junto con las precampañas electorales.</i>
ARTÍCULO 14.- Las precampañas podrán iniciar a partir de los treinta días siguientes de iniciado el proceso electoral y concluirán a más tardar diez días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, siempre y cuando haya iniciado el proceso de selección interna de candidatos correspondiente.	ARTÍCULO 14.- Las precampañas podrán iniciar a partir <i>del inicio del proceso electoral debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos</i> , siempre y cuando haya iniciado el proceso de selección interna de candidatos correspondiente. <i>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de sesenta días.</i> <i>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de cuarenta días.</i>
ARTÍCULO 15.- La duración de las precampañas será en el plazo que fije la normatividad interna del partido político y/o coalición correspondiente, pero en ningún caso podrán iniciar antes o concluir después de ese plazo. El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la	ARTÍCULO 15.- <i>Los partidos políticos y/o coaliciones fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún caso podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos.</i> El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
convocatoria respectiva.	convocatoria respectiva.
ARTÍCULO 16.- Queda prohibido realizar actos anticipados de campaña y difusión de propaganda electoral a partir del día en que el partido político y/o coalición, lleve a cabo la designación de su candidato seleccionado en su proceso interno, hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato correspondiente.	ARTÍCULO 16.- Los partidos políticos y/o coaliciones y sus candidatos designados en sus procesos internos deberán de observar las disposiciones de <i>la Constitución Local</i> y el Código respecto a los actos que puede realizar a partir de su selección hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato correspondiente.
ARTÍCULO 20.- Los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo del inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho. En ese supuesto el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al partido político y/o coalición señalado para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento. Asimismo, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el Código y el presente Reglamento.	ARTÍCULO 20.- Los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo, podrán hacer del conocimiento de dicho Órgano Central, el inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho. <i>En este sentido</i> , el Consejo por conducto del Consejero Presidente, <i>solicitará</i> al partido político y/o coalición señalado para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento, <i>siempre y cuando, no exista registro de la presentación del aviso correspondiente, respecto de dicho proceso interno.</i> Asimismo, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el Código y el presente Reglamento.
ARTÍCULO 21.- Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo.	ARTÍCULO 21.- Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo.



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de este Reglamento.	En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el <i>Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado</i> .
ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los partidos políticos y/o coaliciones, éstos deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.	ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de <i>los precandidatos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán</i> de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.
ARTÍCULO 25.- El Consejo, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de candidatos, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos. Dichas restricciones son las siguientes: I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código; II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición; III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa; IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;	ARTÍCULO 25.- El Consejo, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de candidatos, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos. Dichas restricciones son las siguientes: I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código; II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en <i>la Constitución Local</i> , el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición; III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa; IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;</p> <p>VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;</p> <p>VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e internet para las precampañas, por sí o por interpósita persona;</p> <p>VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;</p> <p>IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y</p> <p>X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.</p>	<p>V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;</p> <p>VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;</p> <p>VII. Contratar publicidad en radio y/o televisión para las campañas, por sí o por interpósita persona;</p> <p>VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo III, Título Tercero del Libro Quinto del Código;</p> <p>IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y</p> <p>X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.</p>
	<p>ARTÍCULO 26.- El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en la Constitución Local, el Código y este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
precampañas electorales.	precampañas electorales.
ARTÍCULO 27.- Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 48 fracción II, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) del artículo 48 del Código y los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.	ARTÍCULO 28.- Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 48 fracción II, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) del artículo 48 del Código y los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.
ARTÍCULO 28.- En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel. Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente. Para tal efecto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, presentará el dictamen relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.	ARTÍCULO 29.- En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel. Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente. Para tal efecto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, presentará el dictamen relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.
ARTÍCULO 29.- Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme a los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.	ARTÍCULO 30.- Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme a los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.
ARTÍCULO 30.- El origen, monto y aplicación de los recursos de	ARTÍCULO 31.- El origen, monto y aplicación de los recursos de



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña se realizará conforme a lo establecido por el Código y los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.	precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña se realizará conforme a lo establecido por el Código y los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.
<p>ARTÍCULO 31.- Cuando los aspirantes o el ganador de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos y/o coaliciones en los términos de sus propios estatutos.</p> <p>El Instituto, a petición de un partido político y/o coalición, podrá sancionar al aspirante a una candidatura o precandidato, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político y/o coalición.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Cuando los aspirantes o el ganador de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos y/o coaliciones en los términos de sus propios estatutos.</p> <p>El Instituto, a petición de un partido político y/o coalición, podrá sancionar al aspirante a una candidatura o precandidato, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político y/o coalición.</p> <p><i>Los casos en que presuntamente se haya cometido una infracción referente a los topes de gastos de precampaña, serán hechos del conocimiento de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos para los efectos conducentes.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</i></p>
<p>ARTÍCULO 32.- La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Local.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Local.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Los partidos políticos durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes:</p> <p>I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas;</p> <p>II. No deberá contener expresiones verbales o alusiones</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los partidos políticos durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes:</p> <p>I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas;</p> <p>II. No deberá contener expresiones verbales o alusiones</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>ofensivas a las personas, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden; y</p> <p>III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, preferentemente biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural.</p>	<p>ofensivas a las personas, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden; y</p> <p>III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, preferentemente biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato, partido político y/o coalición.</p> <p>Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato, partido político y/o coalición.</p> <p>Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada, acompañando las pruebas correspondientes, ante el Consejo, el que resolverá lo conducente.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada <i>en términos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</i></p>
<p>ARTÍCULO 36.- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- En la colocación de propaganda de precampañas los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones observarán las reglas siguientes:</p> <p>I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se</p>	<p>ARTÍCULO 38.- En la colocación de propaganda de precampañas los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones observarán las reglas siguientes:</p> <p>I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
<p>impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;</p> <p>II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;</p> <p>III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico;</p> <p>IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos;</p> <p>V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y</p> <p>VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.</p>	<p>impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;</p> <p>II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;</p> <p>III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico;</p> <p>IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos;</p> <p>V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y</p> <p>VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- La propaganda que los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La propaganda que los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia,</p>	<p>ARTÍCULO 40.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia,</p>



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
velarán por la observancia de las disposiciones del Código y este Reglamento y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.	velarán por la observancia de las disposiciones del Código y este Reglamento y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
ARTÍCULO 40.- La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición, la calidad de precandidato del ciudadano, la candidatura a la que se aspira y el partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.	ARTÍCULO 41.- <i>La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara lo siguiente:</i> <i>a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;</i> <i>b) La calidad de precandidato del ciudadano;</i> <i>c) La candidatura a la que se aspira; y</i> <i>d) El partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.</i>
ARTÍCULO 41.- Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición.	ARTÍCULO 42.- Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición.
ARTÍCULO 42.- Queda prohibida la utilización de lugares de uso común para la fijación, colocación o pinta de propaganda de precampañas electorales.	ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la utilización de lugares de uso común para la fijación, colocación o pinta de propaganda de precampañas electorales.
ARTÍCULO 43.- La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno por	ARTÍCULO 44.- La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno por



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
los aspirantes a candidato y por el partido político y/o coalición al que pertenece o por el cual realizó la precampaña correspondiente.	los aspirantes a candidato y por el partido político y/o coalición al que pertenece o por el cual realizó la precampaña correspondiente.
ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos y/o coaliciones tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través del Consejero Presidente.	ARTÍCULO 46.- Los partidos políticos y/o coaliciones tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través del Consejero Presidente.
ARTÍCULO 46.- Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.	ARTÍCULO 47.- Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.
	ARTÍCULO 48.- El Consejero Presidente deberá informar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales con residencia en la Entidad sobre las actividades que podrán realizar precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones en la etapa de precampañas.
TÍTULO CUARTO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES ARTÍCULO 47 al 70 y del 72 al 75.	Se derogan.
ARTÍCULO 71.- El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en el Código y este Reglamento.	ARTÍCULO 26.- El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en <i>la Constitución Local, el Código y este Reglamento.</i>
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Artículo Primero.- La presente reforma al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR
	<p>el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.</p> <p>Artículo Tercero.- La presente reforma al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.</p>